

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Decreto F.E.P. N° 045, con fecha 14 de febrero de 2018 – Incremento Ayuda Escolar Anual.-

ARTÍCULO 2º.- El Decreto forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 133º Período Legislativo, a quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 10.059.-

FIRMADO:

DN. NÉSTOR GABRIEL BOSETTI – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


DR. JUAN MANUEL ARTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

10.059

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO

LA RIOJA, 14 de febrero de 2018.-

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 593/04, ratificado por Ley N° 7.670 y sus modificatorias, que establece las pautas e importes correspondientes a la Asignación por Ayuda Escolar Anual a percibir por parte de los agentes de la Administración Pública Provincial; y;

CONSIDERANDO:

Que para el presente ejercicio es propósito incrementar el monto fijo establecido por el Decreto N° 075/17, respecto de la asignación por la Ayuda Escolar prevista en el Artículo 11° Inciso e) del Decreto N° 593/04, ratificado por Ley N° 7.670.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 106/11, es facultad de esta Función Ejecutiva, modificar la cuantía de este beneficio.

Que además, se hace necesario determinar las condiciones que se han de tener en cuenta, en el corriente año, para la presentación de los certificados escolares pertinentes, la liquidación y el pago de la citada asignación.

POR ELLO:

Y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Incrementase a partir del corriente año a la suma de **PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500,00)**, el monto fijo general establecido por el Artículo 11°, inciso e) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 593/04, ratificado por Ley N° 7.670, para la asignación por Ayuda Escolar Anual.-

ARTÍCULO 2°.- Determinase que la Asignación por Ayuda Escolar Anual establecida en el Decreto N° 593/04, ratificado por Ley N° 7.670 y sus modificatorias, se liquidará y abonará en el corriente ejercicio presupuestario, conforme a las pautas que se indican en los Artículos siguientes.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese en concepto de adelanto de la Asignación por Ayuda Escolar Anual correspondiente al Ciclo Lectivo 2018, para todos los agentes que hayan presentado la documentación de finalización del Ciclo Lectivo 2017 -Jardín de 4 años del Nivel Educación Inicial y 2do. Año del Nivel Educación Secundaria- la suma de **PESOS DOS MIL (\$2.000,00)**, por hijo.

"2018 - Centenario de la Reforma Universitaria" - Ley N° 10.047

10.059

**FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA**

"2018 – Centenario de la Reforma Universitaria" – Ley Nº 10.047

Dicho anticipo será abonado en oportunidad del pago del Adicional No Remunerativo No Bonificable, dispuesto por Decreto Nº 880/07, sus modificatorios, complementarios y similares, de acuerdo con el cronograma que se establezca para su percepción en el mes de febrero/18.-

ARTÍCULO 4º.- Para aquellos agentes que acrediten el derecho a la percepción del beneficio citado en el Artículo 1º y presenten el respectivo certificado hasta las fechas que más abajo se detallan, será liquidado y abonado, en forma conjunta con los haberes que se devenguen en los meses que en cada caso se consignan:

PLAZOS PARA PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS	FECHA TENTATIVA PARA LIQUIDACIÓN Y PAGO
Hasta el 09-03-18	Marzo/18
Hasta el 09-04-18	Abril/18.-

ARTÍCULO 5º.- El pago de la diferencia para aquellos agentes que perciban el adelanto mencionado en el Artículo 2º, se concretará de conformidad al cronograma establecido precedentemente y de acuerdo a las fechas de presentación de los certificados pertinentes.-

ARTÍCULO 6º.- Establécese como fecha tope para la presentación de los Certificados de Escolaridad, el día 31 de mayo del corriente año. La falta de cumplimiento de este requisito importará para el agente que haya percibido el adelanto determinado en el Artículo 2º, la retención de lo abonado en concepto de Ayuda Escolar Anual, Salario Familiar y Escolaridad, si correspondiere.-

ARTÍCULO 7º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Educación, Ciencia y Tecnología y el Secretario General y Legal de la Gobernación.-

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO Nº 045/18.-

DR. GASTÓN MERCADO LUNA
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACIÓN

CR. RICARDO ANTONIO GUERRA
MINISTRO DE HACIENDA

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DR. JUAN JOSÉ LUNA
MINISTRO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. JUAN MANUEL ARTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA